

**Minutario: CI-IPN-16/302**

EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN SESION DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RDA 2065/16, SE EMITE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN CI-IPN-16/110, DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEÍS, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100034616.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Con fecha quince de abril de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **111710034616**, consistente en:

“[...]”

**Modalidad preferente de entrega de información**

Entrega por Internet en el INFOMEX

**Descripción clara de la solicitud de información**

Proyecto presentado a la Convocatoria 2015 del CONACyT para Desarrollar los Repositorios Institucionales de Acceso Abierto a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación (ver convocatoria aquí: <http://goo.gl/4g5fhu>); y el cual fue aprobada bajo el numero de solicitud 269690 como sujeto de apoyo según los Resultados de la Convocatoria 2015 para el Desarrollo de los Repositorios Institucionales de Acceso Abierto a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación(ver aprobación aquí:<http://goo.gl/6UZxaQ>).”

**Otros datos para facilitar su localización:**Ver Proceso de la Convocatoria en CONACyT: <http://goo.gl/ukfGom>

“[...]”

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Instituto se declaró incompetente para proporcionar la información solicitada a través de la solicitud de acceso a

la información 1117100034616, ya que después de haber revisado las ligas proporcionadas por el recurrente se observó que el CONACYT cuenta con la información que nos ocupa.

**TERCERO.** Con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, el recurrente interpuso Recurso de Revisión manifestado como Acto que se Recurre y Puntos Petitorios lo siguiente:

[...]

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

La información solicitada al IPN corresponde a un documento que elaboró y presentó ante la Convocatoria 2015 para Desarrollar los Repositorios Institucionales de Acceso Abierto a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación del CONACYT (<http://goo.gl/4g5fhu>). Dicho documento fue recibido por el CONACYT con el número de solicitud: 269690. El proyecto ha sido beneficiado con \$566,553.00 según los resultados de la convocatoria (<http://goo.gl/6UZxaQ>)”

**Otros datos a someter:**

El proyecto fue presentado a nombre de Instituto Politécnico Nacional-Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional Unidad Sinaloa. El Centro de Investigación no posee Unidad de Transparencia, se recurre a la Unidad de Transparencia del IPN por ser la responsable.

[...]

**CUARTO.** Derivado del Recurso de Revisión y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41, 43 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 91 y 92 de su Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información y Recurso de Revisión al Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional (CIIDIR), Unidad Sinaloa del Instituto Politécnico Nacional a través del oficio número AG-UE-01-16/1105.

**QUINTO.** Mediante oficio número el oficio CIIDIR/D/0500/2016 recibido el veintiséis de abril de dos mil dieciséis, la Dr. Diana Cecilia Escobedo Urías, Directora del Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional (CIIDIR), Unidad Sinaloa del Instituto Politécnico Nacional, respondió a la solicitud de acceso a la información y al Recurso de Revisión lo siguiente:

[...]

En atención a oficio AG-UE-01-16/1165 de fecha 25 de abril de 2016, relacionado con el Recurso de Revisión **RDA 2065/16** y la solicitud número **1117100034616**, le informo que el CIIDIR Sinaloa presentó una propuesta de investigación en la Convocatoria 2015 del CONACYT para Desarrollar los Repositorios Institucionales de Acceso Abierto a la Información Científica, Tecnológica y de

Innovación, la cual fue aprobada con fecha 30 de marzo de 2016 y cuyo convenio de asignación de recursos se encuentra en proceso de formalización. Los datos de la propuesta son los siguientes:

Fondo:	10028
Convocatoria:	10028201502
Solicitud	000000000269690
Modalidad	RI01
Título	"Diseño e implementación del Repositorio Académico del Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional Unidad Sinaloa"
Responsable Técnico	Dr. José Luis Acosta Rodríguez

Así mismo, le informo que la propuesta de investigación entregada al CONACYT está reservada por 10 años, con fundamento en los Artículos 14, Fracción II, 18 Fracciones I y II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Cabe señalar que lo presentado es una propuesta de investigación y no así un proyecto, ya que este todavía no se ha desarrollado (etapa inicial). Dicha propuesta se encuentra en proceso de formalización, como ya se mencionó anteriormente.

Finalmente, es importante señalar, que el dar a conocer en este momento la propuesta de investigación dañaría la oportunidad del Instituto Politécnico Nacional de poder registrar y solicitar la patente del proyecto en comento; sin embargo, se proporciona una versión pública de la propuesta que nos ocupa.

[...]"

**SEXTO.** Con fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, el entonces Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, emitió la resolución CI-IPN-16/110, mediante la cual se confirmó la clasificación de la información como reservada, consistente en la propuesta de la propuesta de investigación "Diseño e Implementación del Repositorio Académico del Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional Unidad Sinaloa", presentada al CONACYT en los siguientes rubros:

- Breve Descripción
- Objetivo Generales
- Resultados Esperados
- Periodo de Ejecución
- Palabras Clave
- Duración
- Descripción de la Etapa
- Descripción de la Meta
- Descripción de la Actividad
- Productos de la Etapa

- Rubro y descripción de la etapa 1
- Anexos

**SÉPTIMO.** Con fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos notificó a esta Casa de Estudios, la Resolución emitida por el H. Pleno en sesión de fecha siete de septiembre del año en curso, en el Recurso de Revisión **RDA 2065/16**, en el siguiente tenor:

“[...]

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando QUINTO y con fundamento en lo que establece el artículo 56, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, se **REVOCA** la respuesta del Instituto Politécnico Nacional.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, así como 91 de su Reglamento, se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

[...]”

En el considerando **Quinto** de la citada resolución, se establece lo siguiente:

“[...]

**Quinto. Estudio de fondo.** Es **FUNDADO** el agravio hecho valer por el hoy recurrente, por las consideraciones que se expondrán en la presente resolución.

...

De lo anterior, se advierte que:

Los centros públicos de investigación son entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, cuyo objeto predominante consiste en realizar actividades de investigación científica y tecnológica.

Los Centros Públicos de Investigación deben promover, de manera conjunta con los sectores público y privado, la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se incorporen los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichos Centros.

Para tal efecto, sus órganos de gobierno deben establecer y aprobar, entre otras cosas:

- Los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones, tomando en cuenta que ello podrá constituirse mediante convenios de colaboración o a través de instrumentos que den origen a una nueva persona jurídica;
- Los beneficios derivados de los derechos de propiedad intelectual e industrial que se generen, mismos que podrán comercializarse, y
- Los términos y requisitos para la incorporación y participación del Centro y entidades en las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación.

Los órganos de gobierno también se encargan de decidir el uso y destino de recursos autogenerados obtenidos a través de la enajenación de bienes o la prestación de servicios, por la participación en asociaciones, alianzas o nuevas empresas de base tecnológica, así como por la comercialización de propiedad intelectual e industrial.

Lo anterior, resulta relevante, pues permite dar cuenta de que el sujeto obligado **puede ser titular de información de tipo industrial o comercial.**

Sin demérito de lo anterior, cabe señalar que la información solicitada se refiere a la propuesta que el Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional (CIIDIR), Unidad Sinaloa, presentó en la Convocatoria 2015 del CONACYT para desarrollar los Repositorios Institucionales de Acceso Abierto a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación.

En ese sentido conviene referir que el artículo 64 de la citada Ley de Ciencia y Tecnología dispone que el CONACYT diseñará e impulsará una estrategia nacional para democratizar la información Científica, Tecnológica y de Innovación, con el fin de fortalecer las capacidades del país para que el conocimiento universal esté disponible a los educandos, educadores, académicos, investigadores, científicos, tecnólogos y población en general. La estrategia buscará ampliar, consolidar y facilitar el acceso a la información científica, tecnológica y de innovación nacional e internacional a texto completo, en formatos digitales.

En ese tenor, de conformidad con la normativa que se analizó, corresponde al CONACYT fomentar la creación o desarrollo de los repositorios institucionales, **a través de la asignación de recursos del Fondo Institucional del CONACYT (FOINS).**

Bajo ese entendido, el Fondo Institucional del CONACYT (FOINS) convocó a las Instituciones de Educación Superior públicas, **Centros Públicos de Investigación**, y en general las instituciones federales y estatales del sector público a que realizaran actividades de investigación científica, tecnológica y de innovación que deseen adecuar su Repositorio, o que buscaran construir un Repositorio de Acceso Abierto de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos para el Repositorio Nacional y los Repositorios Institucionales.

Para ser susceptible de recibir recursos de CONACYT para la consolidación de los Repositorios Institucionales, las instituciones interesadas debían cumplir con lo siguiente:

- A. Estar formalmente constituido como un ente que lleve a cabo producción académica, científica, tecnológica o de innovación, financiado total o parcialmente con recursos públicos.
- B. Contar con algún sistema de almacenamiento y publicación digital en acceso abierto de información académica, científica, tecnológica o de innovación, similar a lo que se define en estos Lineamientos como Repositorio

Derivado de lo anterior, no se advierte que la información requerida en el presente caso, tenga el carácter de industrial o comercial. Lo anterior, en razón de que, al tratarse del desarrollo de un repositorio institucional, la misma tiene por objetivo un beneficio social relacionado con la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

En efecto, se reconoce que "la política de competencia tiene como propósito promover al máximo la rivalidad entre empresas; y busca que los agentes económicos se esfuercen por mejorar el uso de recursos para producir bienes y servicios, así como perfeccionar e innovar en la calidad y variedad de éstos, con la finalidad de que reditúe en mejoras en competitividad y más beneficios para los consumidores; para lograr un mayor crecimiento económico y bienestar para la sociedad". Por lo anterior, se puede entender que la competencia económica es la rivalidad entre empresas que participan dentro de un mercado, aplicando estrategias para minimizar sus costos, aumentar sus ganancias, perfeccionar e innovar en la calidad y variedad de sus bienes y servicios, con la finalidad de dar mayores beneficios a los consumidores y así mantenerse activas e innovadoras frente a otras empresas rivales.

Al respecto, en el caso que nos ocupa no se advierte la existencia de una competencia en un mercado, sino que se busca beneficiar a la sociedad a través de un desarrollo tecnológico por el cual los centros de investigación pública faciliten el acceso a la información científica, tecnológica y de innovación nacional e internacional a texto completo, en formatos digitales. Por consiguiente, con la propuesta presentada no se busca una ganancia sino el beneficio social para la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

De lo señalado en párrafos anteriores no se advierte la información requerida reúna los requisitos de tratarse de información industrial o comercial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas. Lo anterior, toda vez que la propuesta objeto de la solicitud, tiene por objeto obtener la asignación de un recurso público para adecuar o construir un repositorio institucional.

A mayor abundamiento, si bien el sujeto obligado manifestó que la propuesta solicitada podría ser objeto de registro de una patente, no se puede soslayar que la asignación de recursos para desarrollo de los repositorios institucionales, está enmarcada en los objetivos de CONACYT de diseñar e impulsar la estrategia nacional para democratizar la información académica, científica, tecnológica y de innovación. Así las cosas, el proyecto para el desarrollo del repositorio institucional, no tiene por objeto obtener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas.

Igualmente, cabe señalar que de lo establecido en los Términos de referencia para desarrollar los repositorios institucionales de acceso abierto a la información científica, tecnológica y de innovación la información que se pretende testar refiere a una descripción general de los objetivos y resultados esperados de la propuesta, así como a la manera de alcanzar los mismos, es decir, únicamente contiene la descripción de las actividades que se desarrollarán para alcanzar tales objetivos. Por consiguiente, no se advierte que lo solicitado refiera a métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos.

A mayor abundamiento, es preciso señalar que de una consulta en los sistemas con los que cuenta este Instituto, se advierte que otras instituciones o centros públicos de investigación, han entregado las propuestas que fueron motivo de asignación de recursos dentro de Convocatoria 2015 para el Desarrollo de los Repositorios Institucionales de Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación. En efecto, de las constancias que obran en los recursos de revisión RDA 2318/16, RDA 2314/16, RDA 2315/16, y RDA 2765/16, se advierte que el Instituto Nacional de Pediatría, el Instituto Nacional de Salud Pública, el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz y el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, hicieron entrega de sus respectivas propuestas para desarrollo de repositorios institucionales.

En razón de lo anterior, no se actualiza la reserva invocada por el sujeto obligado con fundamento en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

Consecuentemente, este Instituto determina procedente REVOCAR la respuesta del Instituto Politécnico Nacional y se le instruye que:

1. Deje sin efectos la resolución de su Comité de Información, mediante la cual se confirmó la reserva de información con fundamento en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
2. Realice una nueva versión pública de la propuesta presentada por el Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional (CIIDIR), Unidad Sinaloa, en la Convocatoria 2015 del CONACYT para Desarrollar los Repositorios Institucionales de Acceso Abierto a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación, en la que únicamente teste los datos correspondientes a datos personales.
3. Entregue al particular la resolución del Comité de Información, en la que se confirme la confidencialidad de los datos personales eliminados en la versión pública.

Ahora bien, puesto que en la solicitud de acceso, el particular señaló como modalidad preferente de entrega "por Internet en el INFOMEX" y ello ya no es posible, por la etapa procesal en la que se encuentra la presente solicitud, el Instituto Politécnico, deberá entregar la información al particular, mediante el correo electrónico que proporcionó en su solicitud de acceso o ponerla a

su disposición en un sitio de Internet, y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[...]"

Énfasis del original

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 138, fracción II y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como los Artículos 64, 65 fracción II, 141 fracción II, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública .

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en los **RESULTANDOS SEXTO y SÉPTIMO** y en cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en el Recurso de Revisión **RDA 2065/16**, en el siguiente tenor, en la foja 51, determinó lo siguiente:

"[...]"

Consecuentemente, este Instituto determina procedente **REVOCAR** la respuesta del Instituto Politécnico Nacional y se le instruye que:

1. Deje sin efectos la resolución de su Comité de Información, mediante la cual se confirmó la reserva de información con fundamento en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[...]"

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Transparencia emite la presente resolución, en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se deja sin efectos la resolución emitida el entonces Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, con fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, con número CI-IPN-16/110, mediante la cual se confirmó la clasificación de la información como reservada, consistente en la propuesta de la propuesta de investigación "Diseño e Implementación del Repositorio Académico del Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional Unidad Sinaloa", presentada al CONACYT en los siguientes rubros:

- Breve Descripción
- Objetivo Generales
- Resultados Esperados
- Periodo de Ejecución
- Palabras Clave
- Duración
- Descripción de la Etapa
- Descripción de la Meta
- Descripción de la Actividad
- Productos de la Etapa
- Rubro y descripción de la etapa 1
- Anexos

Derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100034616.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 61 fracción V, 134 y 140 último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día **doce de octubre del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México.



**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA**  
**ABOGADO GERAL Y TITULAR**  
**DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**M. EN A. RAÚL ARMÁS KATZ**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO**  
**DE CONTRO E INTEGRANTE DEL**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE**  
**DOCUMENTACIÓN**  
**Y ARCHIVO**